

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Agosto Trece (13) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2018-00306-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación, por parte de los demandados señores ALVARO ESTRADA PÉREZ Y RODRIGO ESTRADA PÉREZ, quienes a través de apoderado y Curador Ad-lítem, propusieron como excepciones la de PRESCRIPCIÓN Y BUENA FE. No hay Reforma a la demanda. Sírvasse proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO  
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de los demandados ALVARO ESTRADA PÉREZ Y RODRIGO ESTRADA PÉREZ.

El abogado SILVIO LEÓN CASTAÑO, tiene personería reconocida, mediante proveido de fecha 19 de febrero de 2019 (fl.19).

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se CITA a las partes para audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGO Y DECRETO DE PRUEBAS. Así como la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que tratan los arts. 77 y 80 del CPL Y SS para el día jueves 16 de septiembre de 2021, a partir de las 8:00 de la mañana.

De existir se requiere desde ahora a la parte demandada para que ponga inmediatamente a disposición del Juzgado planillas donde conste el salario devengado por el demandante durante todo el predicado vínculo laboral.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
**Juez**

13/08/2021  
Caf

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

**Juez Circuito**

**Laboral 003**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50c2102e1bd943c7ce32ff9b77a3dd928e5470d6c00806be8ba9a7af0032cf9b**

Documento generado en 14/08/2021 04:19:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**